

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL CONTRA LOS BOLCHEVIQUES: LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSERVADORA Y LA REPRESIÓN AL MOVIMIENTO OBRERO, 1926-1930.

THE COLOMBIAN CONSTITUTIONAL JUSTICE AGAINST BOLSHEVIKS: THE CONSERVATIVE SUPREME COURT AND THE REPRESSION OF THE LABOR MOVEMENT, 1926-1930

Mario Alberto Cajas Sarria

Estudios Jurídicos de la Universidad Icesi, Colombia

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. PROTESTA SOCIAL Y GOBIERNO CONSERVADOR EN LAS PRIMERAS DOS DÉCADAS DEL SIGLO VEINTE. III. EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRA LOS BOLCHEVIQUES Y LA PROTESTA SOCIAL. 1. El decreto para prevenir “desórdenes” el Primero de mayo de 1927. 2. La omisión de control constitucional luego de la Masacre de las Bananeras de 1928. 2.1. *El conflicto laboral y la movilización obrera en el Magdalena.* 2.2. *La Corte que “congeló” una demanda para luego abstenerse de resolverla.* IV: CONSIDERACIONES FINALES.

Resumen: La naciente industrialización de Colombia con el fortalecimiento del movimiento obrero hizo crecer el conflicto social durante el último gobierno de la hegemonía conservadora (1926-1930). A la par que estallaban huelgas en distintos lugares del país, el influjo de las revoluciones rusa y mexicana contribuía a que el Ejecutivo pensara que era necesario detener la “amenaza comunista” y la protesta social. El gobierno enfrentó la “cuestión social” con represión: la respuesta al movimiento obrero, que reclamaba el reconocimiento de sus derechos laborales, fue el uso de la fuerza pública.

Este artículo examina el papel de la Corte Suprema de Justicia, integrada mayoritariamente por magistrados conservadores, que respaldó jurídicamente tanto la represión como la contención de la “amenaza revolucionaria”. Primero ofrece un panorama del contexto institucional y político en las primeras dos décadas del siglo veinte colombiano. Luego revisa el rol político que jugó la Corte Suprema de Justicia conservadora al juzgar la constitucionalidad de dos herramientas jurídicas que se aprobaron para reprimir la protesta social: (i) el decreto 707 de 1927 o de *Alta Policía*, que en su mayoría fue declarado constitucional, y (ii) las medidas de estado de sitio dictadas para reprimir la huelga bananera de 1928, que la Corte evaluó casi tres años después, cuando ya habían perdido vigor. De este modo, pone en evidencia cómo el tribunal se alineó ideológicamente con las otras dos ramas del poder público, que también eran conservadoras, para respaldar jurídicamente la represión y detener la amenaza revolucionaria.

Abstract: The nascent industrialization of Colombia with the strengthening of the workers' movement made social conflict grow during the last Government of Conservative Hegemony (1926-1930). At the same time that strikes broke out in different parts of the country, the influence of the Russian and Mexican revolutions made the Government to think that it was necessary to stop the "communist threat" and social protest. The Conservative Administration faced the "social question" with repression: the response to the workers' movement, which demanded the recognition of their labor rights, was the use of security forces. This article examines the role played by the Supreme Court, composed mostly of Conservative Justices, who legally supported this repression and the containment of the "revolutionary threat". The article first provides an overview of the institutional and political context in the first two decades of the twentieth century in Colombia. Then, it reviews the role of the Conservative Supreme Court on the judicial review of two legal tools that the Executive approved to repress social protest: (i) decree 707 of 1927 or of *High Police*, which was mostly declared constitutional, And (ii) the measures of state of siege dictated to repress the "Massacre of the Banana Region" of 1928, that the Court evaluated almost three years later, when the decree had been derogated. In this way, this article highlights how the Tribunal aligned itself with the other two branches of public power, also conservative, to legally support repression and stops the "revolutionary threat".

Palabras clave: Control constitucional y comunismo, Corte contra bolcheviques, Represión al movimiento obrero, Cortes y revolución en América Latina, Hegemonía Conservadora en Colombia

Keywords: Judicial Review and Communism, Courts against Bolsheviks, Repression of Labor movement, Courts and Revolution in Latin America, Conservative Hegemony in Colombia

I. INTRODUCCIÓN

En diferentes contextos y con propósitos disímiles, hace cien años dos regiones vivían revoluciones, que con distintos grados tendrían influencia política, social y jurídica más allá de sus fronteras. Era el año 1917 y en la Revolución Mexicana se aprobaba la Constitución de Querétaro, que de manera pionera en el mundo elevaba a rango constitucional los derechos sociales¹. Ese mismo año, Rusia vivía su Revolución de Octubre².

Las dos revoluciones ocurrían mientras Colombia era gobernada por la hegemonía Conservadora. El Partido Conservador había logrado hacerse al

¹ Dos estudios recientes sobre la justicia y la Revolución Mexicana, así como del Constitucionalismo Social Mexicano en: Humberto Morales, *Derecho y Justicia en la Revolución Mexicana, 1910-1940* (Coord). Suprema Corte de Justicia de la Nación y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ciudad de México, 2017; y Humberto Morales, *Pastor Rouaix y su influencia en el constitucionalismo social mexicano*. Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

² Un análisis reciente sobre los distintos modos de interpretar la Revolución de Octubre de 1917 la propone: Hugo Fazio, "La Revolución Rusa de 1917: dilemas e interpretación", *Historia Crítica* No. 64, 2017.

dominio de las tres ramas del poder público hacia 1886, aunque con el breve interregno del período presidencial de Carlos E. Restrepo (1910-1914), quien llegó al poder a nombre de la Unión Republicana³ en momentos de transición tras el fin de la dictadura del general Rafael Reyes y la Asamblea Constituyente de 1910. Así, el retorno de los conservadores al poder hegemónico en el siglo veinte se dio con el triunfo aplastante del presidente José Vicente Concha y el control casi total del Congreso en las elecciones de 1914, así como con la inmediata conformación de una Corte Suprema de Justicia compuesta por una mayoría de magistrados conservadores a partir del 1o de mayo de 1915. Los conservadores lograron mantener ese poder hegemónico hasta la sorpresiva llegada del gobierno del liberal Enrique Olaya Herrera (1930-1934)⁴.

Si bien los conservadores lograron el dominio total de las tres ramas del poder público, así como de la burocracia estatal a lo largo y ancho del país, tendrían que enfrentar uno de sus mayores desafíos hacia la segunda década del siglo veinte, cuando la “cuestión social” emergía de la mano con el naciente movimiento obrero surgido con los primeros años de la industrialización del país. Los gobiernos conservadores optaron por enfrentar los reclamos de los sectores obreros con la represión. De este modo, tanto las tensiones con el movimiento obrero y los desafíos políticos de nacentes grupos de izquierda fueron asociados con la “amenaza comunista” de los “bolcheviques”, y en alguna medida con la posible influencia de la Revolución Mexicana.⁵ Para tal propósito emplearon variados mecanismos legales, que incluían la restricción de derechos y libertades, la prohibición de huelgas y movilizaciones, e incluso la expulsión de extranjeros que militaran o promovieran el socialismo y el anarquismo.

Así las cosas, la “cuestión social” sólo empezó a ser resuelta en la década de los treinta con la llegada de la llamada “Segunda República Liberal”, y algunos derechos sociales alcanzaron rango constitucional en 1936 con la reforma constitucional impulsada por el partido Liberal en la presidencia de Alfonso López Pumarejo (1934-1938); una enmienda que se aprobó en medio de fuertes rechazos del opositor Partido Conservador y de amplios sectores económicos del país.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia, los constituyentes de 1910, fieles al ideal republicano, buscaron asegurar un sistema de “frenos y contrapesos”

³ La Unión Republicana fue un partido que surgió de la alianza de facciones de los dos partidos tradicionalmente enfrentados: Liberal y Conservador, con el fin de proponer una alternativa política a la dictadura del general Rafael Reyes (1904-1909). Sus propósitos generales eran reorganizar el país bajo el modelo republicano, garantizando el sistema de frenos y contrapesos entre los poderes públicos, las elecciones libres, los derechos de las minorías políticas y la alternancia en el poder. Tales propósitos quedaron plasmados en la reforma constitucional de 1910 que aprobó la Asamblea Constituyente integrada por una mayoría de delegatarios por la Unión Republicana.

⁴ En el caso de la Corte Suprema de Justicia el Partido Conservador dominó hasta que el Partido Liberal ganó las mayorías en el Congreso y pudo elegir magistrados que en su mayoría eran liberales, en 1935. Mario Alberto Cajas Sarria, *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991*, Tomo I, Universidad de los Andes, Bogotá, 2015.

⁵ Víctor Jeifets e Irving Reynoso, “Del Frente Único a clase contra clase: comunistas y agraristas en el México posrevolucionario, 1919-1930”. Revista www.izquierdas.cl, 19, 2011; también: Víctor y Lazar Jeifets, *América Latina en la Internacional Comunista, 1919-1943. Diccionario biográfico*, Santiago de Chile, Ariadna Ediciones, 2015.

entre los poderes públicos: a la conformación del tribunal concurrían tanto el Ejecutivo como el Congreso; el presidente de la República proponía ternas y el legislativo elegía los magistrados para períodos quinquenales. No obstante, la derrota estruendosa de la coalición interpartidista de la Unión Republicana en 1914 le abrió el camino al regreso de la hegemonía conservadora en el siglo veinte: los conservadores no solo ganaron la presidencia de la República con José Vicente Concha sino que obtuvieron casi el control absoluto del Congreso, con lo que de paso conformaron una Corte Suprema de Justicia dominada por magistrados de origen Conservador. Así, el tribunal, cuyos magistrados eran elegidos para períodos quinquenales y podían ser reelegidos indefinidamente, fue mayoritariamente conservador por veinte años. Por su parte, los liberales fueron minoría en la Corte pues el número de magistrados dependía de la proporción en que cada partido estuviera representado en el Congreso de la República⁶.

Esa misma enmienda constitucional de 1910 había establecido la acción pública de inconstitucionalidad, un mecanismo progresista de defensa judicial de la Constitución y pionero a nivel mundial, que facultaba a cualquier ciudadano a demandar las leyes ante la Corte Suprema de Justicia⁷. Tal “avance procesal” en favor de la garantía de la Constitución contrastaría con la represión al movimiento obrero y a la lucha social en los cuatro períodos presidenciales de la hegemonía conservadora en el siglo veinte (1914-1930).

Este artículo examina el papel de la Corte Suprema de Justicia como juez constitucional entre 1926 y 1930, cuando el último gobierno de la hegemonía conservadora en Colombia enfrentó sus mayores desafíos ante el conflicto social y la “amenaza comunista”, y reaccionó con la represión al movimiento obrero que reclamaba el reconocimiento de sus derechos laborales. De este modo, pone en evidencia cómo el tribunal se alineó con las otras dos ramas del poder público, también conservadoras, para resistir esas amenazas.

Este trabajo hace parte de una agenda de investigación que busca reconstruir la trayectoria de la justicia constitucional colombiana con una perspectiva más amplia que aquellas que predominan en la literatura jurídica, politológica e historiográfica tanto en la región como en el país. En América Latina ni la historia del derecho ni la historia política, ni las historias institucionales suelen ocuparse de las Cortes. Tampoco existen trabajos que consideren a esos tribunales como actores políticos en una perspectiva histórica, y por último, la historia política nacional poco se suele narrar desde las decisiones judiciales⁸.

⁶ La noción de hegemonía conservadora debe ser matizada. No se puede afirmar de manera categórica que todos los gobiernos conservadores ejercieron el poder de manera homogénea ni que no hayan existido divisiones, fragmentaciones y facciones al interior del gobierno y de las tres ramas que dominaba el partido Conservador. Tal vez la falta de estudios suficientes y detallados sobre el período y sus “sub períodos” haya contribuido a una representación monolítica del predominio conservador en el Estado colombiano durante ese hito cronológico. De ahí la importancia de seguir explorando el período y ofrecer análisis como el que aquí se propone.

⁷ La historia política del surgimiento de este mecanismo en: Mario Alberto Cajas Sarria, “La Corte Suprema de Justicia, 1886-1910: de juez de la Regeneración a juez constitucional, *Historia Constitucional*, 2013.

⁸ Esta propuesta para construir una narrativa de la historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en una perspectiva política se desarrolla en el primer capítulo de Mario Alberto Cajas Sarria, *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991*, Tomo I, op. cit. La

El artículo también propone estrechar los vínculos entre la historia del derecho, en particular la historia constitucional, con la historia política. En efecto, el papel que cumple el poder judicial en la construcción de los regímenes políticos a menudo queda oculto, mientras que la historia constitucional suele dejar en un segundo plano los contextos políticos en los que se sitúan las instituciones y las doctrinas jurídicas. Por esto, el trabajo aborda una coyuntura de la historia política colombiana narrada desde la Corte Suprema de justicia y, a la vez, unas intervenciones judiciales vistas desde la historia política.

Bajo esta óptica, el cambio constitucional no se explica como el producto de la evolución —o involución— de las doctrinas legales de la Corte o del derecho nacional, ni como el resultado único de las condiciones políticas en que estuvo inmerso el tribunal; tampoco como consecuencia de las ideologías de sus magistrados; o de las estrategias políticas de cada uno de ellos; o de la corporación en su conjunto frente a otras instituciones, en una determinada decisión⁹.

Esta perspectiva concibe a la Corte Suprema de Justicia como un órgano judicial que decidió casos en determinados contextos y coyunturas políticas, que actuó bajo un ambiente institucional interno (los magistrados, sus estrategias, su ideología)¹⁰ y externo (las presiones de las otras ramas del poder, las audiencias: partidos y opinión pública). Es decir, que fue juez y a la vez un actor político; pero un actor político “especial” que no se puede comparar con el Legislativo o el Ejecutivo pues a diferencia de esos órganos elegidos democráticamente, la legitimidad del tribunal descansaba en su jurisprudencia, en sentencias que debían expresar el ideal de un ejercicio *apolítico y neutral* del Derecho. Como operador jurídico, actuó sometido a las restricciones del sistema jurídico, del discurso legal, y a las que le imponían su pertenencia a una comunidad interpretativa de juristas¹¹. En suma, pone en evidencia las relaciones de interdependencia entre el derecho y la política; es decir la autonomía relativa del primero.

Esta aproximación a la historia del derecho judicial busca contribuir a una mejor comprensión del papel que jugó el poder judicial, en especial la Corte Suprema de Justicia, en tiempos en que el régimen conservador enfrentaba el desafío de la protesta social en un contexto internacional de “amenaza comunista”, en medio de la Revolución agrarista mexicana y la Revolución rusa. De este modo, aborda tres temas prácticamente inexplorados por la literatura y que aquí se analizan de manera interdependiente: (i) el rol político de la justicia constitucional colombiana en el control de la protesta social entre 1926 y 1930; ii) el papel de la justicia constitucional en la represión del movimiento obrero y del “avance comunista” en la hegemonía conservadora. iii) el rol de la Corte Suprema de Justicia bajo el dominio Conservador del Estado colombiano.

síntesis aparece en: Mario Alberto Cajas Sarria, “La última Corte Suprema de Justicia de la hegemonía conservadora en los inicios del gobierno liberal de Alfonso López Pumarejo, 1934-1935”, *Precedente: 15 años de una nueva forma de ver el Derecho*, Universidad Icesi, Cali, 2016.

⁹ Ronald Kahn, Ken I. Kersch, *The Supreme Court and American Political Development*. University Press of Kansas, 2006.

¹⁰ Lawrence Baum, *Ideology in the Supreme Court*. Princeton University Press, 2017.

¹¹ Ronald Kahn, Ken I. Kersch, *The Supreme Court and American Political Development*, op. cit. 1-32.

El artículo se divide en dos partes. La primera ofrece un panorama del contexto institucional en las primeras dos décadas del siglo veinte colombiano. La segunda examina el papel que cumplió la Corte Suprema de Justicia como juez constitucional de dos herramientas legales que se aprobaron para reprimir la protesta social y el “avance revolucionarios” bajo la hegemonía conservadora: (i) el decreto 707 de 1927 o de *Alta Policía*, que en su mayoría fue declarado constitucional, y (ii) las medidas de estado de sitio dictadas para reprimir la huelga bananera de 1928, que la Corte evaluó casi tres años después, cuando estas ya habían perdido vigor. De este modo, el trabajo pone en evidencia cómo el tribunal, por acción y por omisión, terminó respaldando las medidas aprobadas por el régimen conservador para contener la protesta social, a la que se acusaba de estar vinculada a la expansión “revolucionaria” y sobre todo “bolchevique”. Al cierre se ofrecen unas consideraciones finales.

II. PROTESTA SOCIAL Y GOBIERNO CONSERVADOR EN LAS PRIMERAS DOS DÉCADAS DEL SIGLO VEINTE

Aunque en Colombia el movimiento obrero se había empezado a gestar hacia finales del siglo diecinueve, su consolidación empezaría a tomar forma en las dos primeras décadas del siglo veinte con la creación de las primeras organizaciones políticas, lo cual ocurría con los primeros desarrollos industriales¹². Fue así como una de las primeras protestas de impacto nacional la protagonizaron artesanos y obreros que marcharon por las calles de Bogotá para exigirle al gobierno nacional que no contratara con empresas extranjeras la confección de uniformes militares, sino con sastres locales¹³. La movilización fue convocada por el Sindicato Central Obrero en marzo de 1919 y fue brutalmente reprimida por el gobierno conservador de Marco Fidel Suárez. La acción de la fuerza pública, que incluyó el ataque con arma de fuego por el propio Ministro de Guerra, general Pedro Sicard a uno de los líderes de la movilización, produjo una masacre y decenas de heridos. El gobierno justificó la respuesta militar como una reacción ante un “amotinamiento” causado por “provocadores” anarquistas y bolcheviques. Al final el gobierno no sólo no accedió a las peticiones del movimiento obrero sino que en diciembre del mismo año contrató con empresas inglesas la confección de uniformes para la Policía Nacional¹⁴. Más adelante, los gobiernos conservadores también continuarían enfrentando movilizaciones y huelgas: en 1920 hubo 32 huelgas, entre 1921 y 1923: 23 más y así sucesivamente durante la década de los veinte; todas ellas fueron reprimidas por la fuerza¹⁵.

¹² La bibliografía sobre el surgimiento y desarrollo del movimiento obrero, así como de las organizaciones sindicales y políticas de la izquierda Colombiana en las tres primeras décadas del siglo veinte es extensa. Las relaciones entre todas ellas, así como las influencias de la Revolución Rusa, la Revolución Mexicana y el comunismo internacional en Colombia, por supuesto que exige matices y distinciones que exceden los propósitos de este trabajo.

¹³ David Bushnell. *Colombia: una nación a pesar de sí misma: nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*, 16ª edición actualizada, Planeta, Bogotá, 2007.

¹⁴ Renán Vega. Luchas y movilizaciones artesanales en Bogotá (1910-1919). *Memoria y Sociedad*, Vol. 6. 29-55, 2002. P. 50.

¹⁵ Mauricio Archila Neira, “La clase obrera colombiana, 1886-1930, En: *Nueva Historia de Colombia*, Vol. III, Álvaro Tirado Mejía (edit.), Bogotá, Planeta, 1989.

Volvamos ahora la mirada al enorme poder que acumuló el partido conservador en la llamada Hegemonía Conservadora. Como dijimos, entre los años 1914 y 1930, el Partido Conservador Colombiano dominó en los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial.¹⁶ Entretanto, el partido Liberal pasó a ser una escasa minoría en las tres ramas del poder público a nivel nacional y en los poderes ejecutivos y judiciales locales, bajo el modelo de república unitaria y centralizada impuesta por la Constitución de 1886. A los gobiernos conservadores les correspondería enfrentar el enorme descontento social que producían las transformaciones económicas que vivía un país camino a la industrialización, con una clase obrera creciente y cada vez más organizada¹⁷: la condición de los trabajos era precaria, con bajos salarios, extensas jornadas laborales y modalidades de contratación indirecta que perjudicaban al trabajador¹⁸. Bajo la presión de la movilización obrera, en 1919 y 1920 se aprobó una legislación reactiva para permitir la huelga, que buscaba controlarla, y además prohibió su declaración en actividades consideradas como de servicios públicos. En suma, la Hegemonía Conservadora no intentó solucionar el fondo de la problemática que emergía en el país con la industrialización: e lugar de una mayor intervención social por parte del Estado, sus acciones se enmarcaron en el control del orden público, es decir en detener la “amenaza subversiva” contra el orden establecido¹⁹.

¹⁶ Sobre la hegemonía conservadora véase: Eduardo Posada Carbó, “Limits Of Power: Elections Unders the Conservative Hegemony, 1886-1930”, *Hispanic American Historical Review*, Vol 77. 1997; Jorge Orlando Melo, “De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismos y gobiernos conservadores”, en: Álvaro Tirado Mejía: *Nueva Historia de Colombia*, Vol. III. op. cit., Pp. 215-241. Sobre la Corte Suprema de Justicia en la hegemonía conservadora véase: Mario Alberto Cajas Sarria, *La historia de la Corte Suprema de Justicia*, 2015, op. cit; y “La última Corte Suprema de Justicia de la Hegemonía Conservadora en los inicios del gobierno liberal de Alfonso López Pumarejo, 1934-1935”, 2016, op. cit.

¹⁷ “Para 1924 encontramos en el país la decidida presencia de corrientes ideológicas internacionalistas (...) De otro lado tenemos el florecimiento de grupos anarquistas, más en concreto anarcosindicalistas, en Bogotá (v. gr. 'Antorcha libertaria') y en la costa (v. gr. 'Vía Libre' de Barranquilla). Al lado de estos nuevos sectores pervivía aún el socialismo reformista y ecléctico agenciado por personajes como Juan de Dios Romero, director de 'El Socialista (...) Con la consolidación de la tendencia marxista y su creciente adhesión a la I.C., comienza a producirse un lento proceso de doctrinarismo al interior del PSR. Lo que antes era lucha de matices, deriva ahora en agrias disputas, mutuas recriminaciones, expulsiones y acusaciones burdas. No debe olvidarse que hacia 1925 la IC había lanzado la 'campana de bolchevización' que entre otros aspectos pretendía moldear los partidos adherentes según el patrón leninista”. Mauricio Archila, “La otra opinión: la prensa obrera en Colombia 1920-1934”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 13-14, 1986. P. 232.

¹⁸ “Una transformación tan radical tiene todas las posibilidades de provocar convulsiones sociales considerables y un régimen que tiene una concepción rígida del orden político se encuentra poco preparado para hacerles frente (...) la construcción de los ferrocarriles, el aumento del tráfico por el río Magdalena y la formación de enclaves petroleros en manos de compañías extranjeras provocan una afluencia de trabajadores que hace posible la conformación de un movimiento sindical importante, origen de numerosas huelgas. Ese sindicalismo, pero también ciertos núcleos de artesanos, ofrecen rápidamente el terreno fértil sobre el cual prosperan corrientes radicales diversas, anarcosindicalistas, socialistas o comunistas que alarman al gobierno”. Eduardo Posada Carbó, “1910-2010. Dos momentos y cien años”. En: *Colombia, 1910-2010*. María Teresa Calderon e Isabela Restrepo I. (Eds.).Taurus, Bogotá, 2010.

¹⁹ Mauricio Archila Neira, “La clase obrera colombiana, 1886-1930”. En: Álvaro Tirado Mejía . (Ed), *Nueva Historia de Colombia*, Vol. III, Planeta, Bogotá, 1989.

Es importante tener en cuenta que la Hegemonía Conservadora no solo lidiaba con asuntos de naturaleza local sino que debía considerar un contexto regional y mundial desafiante para las tradiciones y el liberalismo político. En efecto, miraba con preocupación la vecina Revolución mexicana, y tenía un profundo temor por la poderosa amenaza de la Revolución Rusa²⁰ que se expandía por el mundo preocupando a los Estados Unidos de América²¹. Esto en parte explica por qué un Congreso dominado por mayorías conservadoras, como lo habían hecho otros países de la región, a propuesta del también presidente conservador, Marco Fidel Suárez (1918-1921), aprobó distintos instrumentos legales que intentaban contener la participación de extranjeros en actividades políticas de inclinaciones anarquistas comunistas²². Por ejemplo, la ley 78 de 1919²³ sancionaba con la expulsión del país a los extranjeros a quienes se hallare responsables de tomar parte en “asonadas o motines, con pretexto u ocasión de huelgas”, así como a quienes hicieran propaganda para fomentar esos motines y asonadas²⁴. De igual modo, la ley 48 de 1920²⁵ prohibía la entrada al país de extranjeros que desafiaran a las autoridades, así como a los “anarquistas” y “comunistas” que atentaran contra el “derecho de propiedad”, al igual que a

²⁰ Con la caída de la Unión Soviética se han develado nuevos archivos que dan lugar a nuevas investigaciones e hipótesis sobre la influencia de la Revolución de Octubre en América Latina. Un balance sobre los estudios en ese tópico así como los desafíos para agendas de investigación al respecto la ofrece: Renán Silva. “Presentation: on the studies about the Russian Revolution of 1917 conducted in Latin America”. *Historia Crítica*, Vol. 64, 2017.

²¹ Recuérdese que entre 1919 y 1921 en los Estados Unidos de América se vivía el “Primer terror rojo”, cuando fue sacudido por grandes movilizaciones obreras y atentados de extremistas anarquistas y socialistas, que desencadenaron represión de las autoridades tanto contra los disidentes políticos como al movimiento obrero. Todas estas expresiones se englobaron en la “amenaza del comunismo internacional” tras la Revolución Rusa de octubre de 1917. Varios extranjeros y ciudadanos americanos fueron expulsados del país acusados de agitadores comunistas. El temor llegó a tal punto que se creía que habría una gran revuelta en mayo de 1920, que al final terminó en especulación y causó descrédito al gobierno. Algunas de las herramientas legales para enfrentar la “amenaza roja” fueron el *Immigration Act* de 1917 *Sedition Act* de 1918. Por ejemplo, ver: Regin Schmidt: *Red Scare FBI and the Origins of Anticommunism in the United States 1919-1943*, Museum Tusulanum Press, University of Copenhagen, 2000; y “Palmer Raids” en:

Enciclopedia Británica, disponible en: <https://www.britannica.com/topic/Palmer-Raids>. Descargada el 10 de octubre de 2017.

²² Sobre el poder de policía y la migración en perspectiva histórica puede verse: Miguel Malagón Pinzón, *Salvajes, bárbaros e inmigrantes en el Derecho Administrativo hispanoamericano*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015.

²³ Diario Oficial, 24 de noviembre de 1919.

²⁴ Que guardaba cierta similitud con la legislación aprobada en otros países de la región, como Argentina, cuya ley de “defensa social” o 7029 de 1910 prohibía la entrada al país de los anarquistas y quienes profesaren o practicaren la violencia contra funcionarios públicos o instituciones; así como también regulaba estrictamente las reuniones de los sindicatos y las movilizaciones. Bolivia en 1911 también dictaría una Ley de Residencia, al igual que Chile en 1918. También hubo un convenio firmado por las instituciones policiales de Bolivia, Brasil, Chile Argentina, Perú y Uruguay en 1920, durante la Conferencia Internacional Sudamericana de Policía que se realizó en Buenos Aires, cuya principal preocupación fue el anarquismo. Eduardo Domenech, “Inmigración, anarquismo y deportación: la criminalización de los extranjeros “indeseables” en tiempos de las grandes migraciones”, REMHU, Rev. Interdiscip. De Mobil. Hum, Brasilia Año XXIII, Vol. 45, julio- diciembre de 2015. P. 180.

²⁵ Ley 48 del 3 de noviembre de 1920, Diario Oficial No. 17392 y 17393 de 1920.

quienes promovieran el “derrocamiento” del gobierno o practicaran “doctrinas subversivas del orden público social”²⁶, tales como la anarquía y el comunismo²⁷.

Miguel Abadía Méndez fue elegido presidente para el período comprendido entre 1926 y 1930 y con él se selló el fin de la Hegemonía Conservadora. Su administración enfrentó con mayor agudeza la intensa agitación laboral que crecía a la par del sindicalismo que se levantaba en contra de las injustas condiciones laborales que afectaban a gran parte de la población obrera del país. Por ejemplo, en septiembre de 1926 estalló la huelga del Ferrocarril del Pacífico, en la que intervinieron miles de trabajadores del suroccidente colombiano en ciudades como Cali, Buenaventura, Palmira y Popayán. El conflicto fue reprimido por la fuerza pública, pero al final el gobierno aceptó el pliego de los trabajadores, que incluía una jornada laboral de 8 horas, la remuneración dominical y el reconocimiento de 15 días de vacaciones.²⁸ En noviembre de ese mismo año la presión de los conflictos laborales forzó la aprobación de la ley 57 del 16 de noviembre de 1926, que estableció el descanso dominical remunerado para los trabajadores²⁹. Posteriormente, en 1927 estalló en Barrancabermeja la huelga de los trabajadores de la *Tropical Oil Company* (Troco), que fue reprimida con severidad por el gobierno³⁰. Al poco tiempo los trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá también entraron en cese de actividades, y luego a mediados del mismo año, los obreros de la cervecería Bavaria también se fueron a la huelga.³¹

La represión de la Hegemonía Conservadora ente 1914 y 1930 tan sólo produjo una mayor radicalización política del movimiento obrero, que no sólo exigía diálogo sino que reaccionaba ante su marginamiento político, social,

²⁶ Bajo la ley 48 se habían producido 23 decretos que expulsaron extranjeros considerados “perniciosos”. Sebastián Moreno, *Codificación de las Leyes y disposiciones ejecutivas sobre extranjeros, segunda edición ordenada por el Ministerio de Gobierno y aumentada con varios documentos de vital importancia*, Imprenta Nacional, Bogotá, 1929. P. 7.

²⁷ Otra tarea pendiente de investigación sería el posible vínculo de este tipo de legislación autoritaria con un movimiento más internacional de reforma penal, o por ejemplo la establecida en la Italia fascista que tuvo su culmen en el Código Penal de 1930 bajo la guía el Ministro de Justicia Alfredo Rocco. Una lectura crítica del código puede verse, por ejemplo: Stephen Skinner, “Tainted Law: the Italian Penal Code, Fascism and Democracy”, *International Journal of Law in Context*, Vol. 7, 4, December, 2011.

²⁸ Edgar Vásquez Benítez *Historia de Cali en el Siglo 20: sociedad economía, cultura y espacio*. Dario Henao y Pacifico Abella Editores, Cali, 2001.

²⁹ Sobre el surgimiento de los sindicatos en Colombia, entre otros véase: Miguel Urrutia Montoya, *Historia del sindicalismo en Colombia, 1850-2013*. Universidad de los Andes, Bogotá: 2017.

³⁰ Daniel Pécaut, *Orden y violencia: evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953*, Norma, Bogotá, 2001. Pp. 114.

³¹ Entre 1920 y 1929 hubo 126 huelgas y el mayor número de ellas fue en 1920, justo cuando el gobierno de Marco Fidel Suárez impulsó la ley 21 de 1920 o “Ley de Huelgas”. La ley obligaba a que todo conflicto laboral se resolviera con el cumplimiento de las sucesivas etapas de arreglo directo, conciliación o arbitramento. El artículo 21 de la misma ley establecía que: “En ningún establecimiento o empresa comercial, industrial o agrícola podrá efectuarse una suspensión colectiva del trabajo que tenga por causa diferencias entre patrones y empleados, cualquiera que sea su origen, sin que antes se hayan cumplido los procedimientos de conciliación de que se trata en seguida (...)” Mauricio Archila Neira, “¿De la revolución social a la conciliación?: algunas hipótesis sobre la transformación de la clase obrera colombiana (1919-1935)”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 12, 1984, P. 54.

económico y jurídica. La administración Abadía pensaba que las movilizaciones de los trabajadores y las huelgas eran un síntoma del avance comunista y de los peligros de grupos que buscaban alterar el orden público³². La amenaza pudo no haber sido tan real o de la proporción que imaginaba el régimen conservador, pero tanto la propaganda que lograron difundir las organizaciones obreras y socialistas, como la proveniente de los Estados Unidos parecían suficientes como para crear el ambiente necesario para la acción gubernamental.³³ Así, la represión no solo aparecía justificada por la capacidad de turbación del orden público que tenían grupos de ciudadanos que se enfrentaban al gobierno y a sus empleadores, sino también por las supuestas o reales articulaciones de las organizaciones sociales y del movimiento obrero al comunismo internacional³⁴.

En línea con la preocupación por las “influencias” de extranjeros en las difíciles condiciones del orden público interno, Abadía también arreció las políticas de expulsión de “extranjeros perniciosos”. Así, el Congreso aprobó la ley 103 del 23 de noviembre de 1927, que establecía dentro de las causales de expulsión del territorio nacional a quienes: aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento del gobierno por la fuerza o la violencia, o “la práctica de doctrinas subversivas del orden publico social, tales como la anarquía y el comunismo, o que atenten contra el derecho de propiedad”; así como también a aquellos “que violen la neutralidad, a que están obligados, ingiriéndose en la política interna de Colombia, sea por medio de la prensa, redactando o escribiendo en periódicos políticos sobre asuntos de esta clase; o por palabra, pronunciando discursos sobre política colombiana; o afiliándose a sociedades

³² Cabe anotar que el desarrollo del movimiento comunista en el plano internacional había empezado a “institucionalizarse” en la década de los veinte, por ejemplo con la creación de Secretariado Sudamericano de la Internacional Socialista (SSA), que buscaba reforzar los lazos entre movimientos obreros y campesinos entre Suramérica y la Unión Soviética. Al respecto resulta importante esta reflexión de Piamonte: “El VI Congreso de la IC, celebrado en 1928, marcó un hito en la consideración de Moscú acerca del comunismo latinoamericano, dando lugar al llamado “descubrimiento de América”. No obstante, los comunistas sudamericanos llevaban dos años forjando una experiencia organizativa integral propia, y lo hacían encabezados por el Partido Comunista de la Argentina (PCA), que hasta entonces había demostrado intenciones de conservar cierta autonomía respecto de la Unión Soviética. La planificación teórica del CEIC para el SSA no siempre era correspondida en los hechos. Durante sus primeros años de existencia, los partidos sudamericanos gozaron de márgenes de independencia respecto de Moscú y forjaron una relación de competencia con los agentes que enviaba la IC (...)”. Víctor Augusto Piamonte. “La Internacional Comunista y los comienzos del Secretariado Sudamericano a través de la sistematización regional del proceso de bolchevización”. *Historia Crítica*, Vol. 64, 2017. P. 103.

³³ “Especialmente inquietante para los conservadores era la admiración que sentía la clase obrera por la Revolución rusa de 1917. Esto, unido al hecho de que la mayoría de los dirigentes sindicales y un número considerable de jóvenes activistas sociales que emergía por entonces, proclamaban su compromiso con el socialismo revolucionario, llenó de terror a los conservadores”. James D. Henderson. *La modernización en Colombia: los años de Laureano Gómez 1899-1965*, Universidad de Antioquia, Medellín, 2006. P. 228.

³⁴ Las interpretaciones sobre este tipo de representaciones siguen abiertas y hasta ahora parecen restringidas a la mención de evidencias documentales sobre el período o a trabajos que podrían llamarse “clásicos”, sin que haya innovación o renovación. Renán Silva. “Presentation: on the studies about the Russian Revolution of 1917 conducted in Latin America”. op. cit., P. 24.

políticas”. Luego, el decreto reglamentario 799 de 1928 incrementó las medidas de control de pasaportes y de extranjeros en todo el territorio nacional³⁵.

Así las cosas, los temores ante la avanzada “bolchevique” y “revolucionaria” del movimiento obrero no solo estaban presentes en el pensamiento del Ejecutivo conservador, sino que también eran compartidos por el Congreso dominado por el partido Conservador con una exigua minoría del partido liberal.³⁶ Como veremos en este trabajo, la idea de que la protesta social y el “peligro revolucionario” debía contenerse, también estaría presente en otro importante órgano del poder dominado por el conservatismo: la Corte Suprema de Justicia.

III. EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRA LOS BOLCHEVIQUES Y LA PROTESTA SOCIAL

El gobierno de Abadía Méndez enfrentó el conflicto social como un asunto de orden público que exigía una actuación severa y rápida a fin de evitar que la alianza del comunismo internacional con sediciosos locales lograra destruir las instituciones. El Ministro de Guerra, Ignacio Rengifo, se encargó de difundir a los cuatro vientos la amenaza del comunismo y la subversión del orden, tanto interna como externa, que acechaba al país. Como recuerda Germán Colmenares: “*Los esfuerzos de represión del ministro se dirigieron ante todo contra las formas embrionarias de organización socialista*”³⁷. Una muestra de ello fue la solicitud de Rengifo al Congreso para que se incrementara el pie de fuerza de las autoridades militares y de policía, así como también más herramientas jurídicas ante el riesgo de un gran levantamiento de trabajadores que tendría lugar el primero de mayo de 1927.

A continuación se pasa revista a algunas de las herramientas jurídicas que empleó el régimen conservador para responder a las demandas del Ministro de Guerra, así como el papel que con respecto a ellas jugó la Corte Suprema de Justicia.

1. El decreto para prevenir “desórdenes” el Primero de mayo de 1927.

Ante la llamada “amenaza comunista, el gobierno del presidente Miguel Abadía Méndez dictó el decreto 707 del 26 de abril de 1927: “*Por el cual se dictan reglamentos de Policía Nacional, sobre orden público, reuniones públicas y posesión*”

³⁵ Un análisis de los procesos de expulsión de extranjeros indocumentados y “perniciosos” en el gobierno Abadía en: Roger Pita Pico. “La expulsión de extranjeros “perniciosos” en Colombia durante los últimos años de la Hegemonía Conservadora”. *Historelo*, Vol. 17, 2017.

³⁶ Las influencias y los nexos entre sectores del naciente sindicalismo colombiano con socialistas, anarquistas y con el comunismo internacional está bien documentados. Esas relaciones e influencias fueron heterogéneas, intermitentes y muchas veces conflictivas para la propia dirigencia sindicalista nacional. Una de las reconstrucciones que aporta al entendimiento del tema en: Isidro Vanegas, “Cabeza socialista, brazos proletarios: Los liderazgos socialistas en Colombia”, 1909-1924, *Cuadernos de Historia* No. 42, 33-59, 2013.

³⁷ El 22 de septiembre de 1927 un juez de Honda, en el Departamento del Tolima, encarceló a 17 delegados a un congreso socialista que se llevaba a cabo en la Dorada (Departamento de Caldas). Germán Colmenares, “Ospina y Abadía: la política en el decenio de los veinte”, en Álvaro Tirado: *Nueva Historia de Colombia, Tomo I: Historia Política, 1886-1948*, op. cit., P. 258.

de armas y municiones”³⁸. Como dijimos atrás, esa fue una de las medidas urgentes que solicitó el Ministro de Guerra, quien decía tener información sobre el gran levantamiento obrero que habría el 1o de mayo de 1927.³⁹

Pese a las denuncias de Rengifo y las acusaciones del gobierno de que el liberalismo se aliaría con los socialistas para turbar el orden público aprovechando la celebración del 1o de mayo, la jornada transcurrió en calma⁴⁰ con la plena aplicación del Decreto de Alta Policía. Incluso *El Tiempo* del 2 de mayo de 1927 reportó que la celebración del día del trabajo habría sido una de las más tranquilas de que se haya tenido noticia en Bogotá. Esto informó⁴¹ :

Durante dos meses el señor ministro de guerra se preparó minuciosamente para resistir la acometida que iban a hacerle ayer a las instituciones todos los elementos revoltosos del país. El doctor Rengifo hizo la grave declaración de que había connivencia entre liberales y socialistas para turbar la paz pública. De esa manera justificó el intenso movimiento de tropas, el reclutamiento llevado a cabo, como en las peores épocas en que se cazaba voluntarios a lazo, la agitación extraordinaria y la verdadera suspensión de las garantías que encarna el decreto de alta policía (...) Llegó el día trágico. Todo estaba listo. Artillería, caballería, infantería, aviación. Los soldados en sus puestos. Los generales, coroneles y oficiales subalternos ávidos de recoger laureles. (...) Todo estaba listo, si, salvo lo esencial: el enemigo. No había enemigo. Ni pequeño ni grande. No fue posible encontrar a todo lo largo y ancho de la tierra colombiana ni un solo bolchevique, ni un solo liberal que tuviera la bondad de lanzar un grito sedicioso. Nada. (...) El ministro de Guerra inventó, preparó y organizó un complot para darse el gusto de debelarlo el solo.

³⁸ La aplicación del decreto, así como de la ley 48 de 1920 permitió la expulsión de dos importantes anarco-comunistas claves en la formación del movimiento obrero colombiano, que ya se mencionaron antes: Filippo Colombo y Juan García: “Colombo y García conformaron en Bogotá un grupo anarco-comunista llamado Pensamiento y Voluntad y crearon un periódico con el mismo nombre. También establecieron contactos con los anarquistas del Grupo Sindicalista Antorcha Libertaria y del Grupo Libertario de Santa Marta. Es evidente su participación en el Tercer Congreso Obrero y en la segunda huelga de Barrancabermeja. Posteriormente, desde el Centro Fraternidad y Rebeldía, denunciaron las características autoritarias que estaba adoptando la corriente socialista del PSR. Por último, publicaron varios artículos de prensa, entre los que se resaltó un análisis imparcial de la prensa colombiana.”

³⁹ *El Tiempo*, diario liberal, en la sección “Cosas del Día” del 1º de mayo de 1927, en tono crítico daba cuenta de las alarmas prendidas por el gobierno de Abadía y su ministro Rengifo: “Hoy se va a librar la batalla definitiva entre el bolcheviquismo que, según declaraciones del doctor Rengifo, tiene organizadas todas sus tremendas fuerzas, y el gobierno tutelar que nos rige (...) El gobierno no se siente bien seguro. El enemigo es verdaderamente formidable. Acaso no se le podría comparar sino a aquellos desaforados gigantes que, examinados de cerca por Sancho, resultaron inofensivos molinos de viento. Todas las fuerzas del ejército y la policía fueron acuartelados desde ayer por la tarde (...) “La Estrella Roja”, periódico bolchevique, ha publicado unos editoriales incendiarios (...) Y por los editoriales de “La Estrella Roja”, las cartas y las conversaciones se ha alarmado al país, se ha movilizó en todas las direcciones al ejército y se han gastado un par de centenares de millones de pesos! Es un escándalo verdaderamente inaudito. Ahora, ni el doctor Abadía, ni el doctor Rengifo, pueden creer que el país va a tolerar en silencio semejante farsa (...)” *El Tiempo*, Bogotá, 1 de mayo de 1927 “La jornada de hoy”, P. 3.

⁴⁰ “El temido primero de mayo de 1927, el día para el cual se anunciaban los más graves trastornos, pasó en una clama idílica. Fue el más tranquilo desde hace muchos años. No hubo en todo el territorio nacional ni un tiro, un cuchillada, ni un grito (...)”. “El día de ayer en Bogotá fue de absoluta calma”. *El Tiempo*, 2 de mayo de 1927. Primera página.

⁴¹ “Después de la Jornada”, *El Tiempo*, 2 de mayo de 1927, primera página.

El decreto 707 decía fundarse en la facultades que el Congreso le había conferido al gobierno en la ley 51 de 1925, para reorganizar la policía nacional. El paquete de medidas ponía en manos de la Policía Nacional la función de “prevenir” los actos delictivos y hechos de turbación del orden público, que en la práctica le apuntaban a reprimir la movilización de los sindicatos, y por este camino a evitar el avance del comunismo internacional en suelo patrio.

Cuando había transcurrido más de un año después de haberse expedido el Decreto No. 707 de 1927, la Corte Suprema de Justicia decidió sobre una demanda ciudadana de inconstitucionalidad formulada en contra de ese paquete de medidas. Era el 18 de noviembre de 1928 y para entonces el país vivía gran agitación, principalmente en la región bananera de la Costa Atlántica en el Departamento del Magdalena en donde se registraba una gran huelga de los trabajadores de la United Fruit Company (UFC), que luego desencadenarían en la “masacre de las bananeras” a la que se referirá más adelante este trabajo. De este modo, podría afirmarse que la decisión sobre el decreto de 1927 se produjo en el ambiente del conflicto social que había estallado en el norte del país, cuando los trabajadores bananeros eran acusados por el gobierno de estar conectados con los intentos de traer la revolución comunista al país. Por ejemplo, mientras *El Tiempo* informaba del fallo de la Corte y se publicaban los salvamentos de voto de los magistrados disidentes de origen liberal (como Parmenio Cárdenas), reportaba que habían sido detenidos cuatrocientos trece trabajadores, que intentaron detener un tren cargado de tropas, ametralladoras y material bélico en la estación de Riofrío en el Magdalena.⁴²

La Corte que decidió sobre la constitucionalidad del Decreto 707 de 1927 estaba compuesta por ocho magistrados de origen conservador y cuatro liberales. Los conservadores eran Julio Luzardo Fortóul, Juan C. Trujillo, Juan N. Méndez, Enrique Becerra, Francisco Tafur, Jesús Perilla, Germán B. Jiménez y Jenaro Cruz. La minoría liberal la componían: José Miguel Arango, Luís Felipe Rosales y Tancredo Nannetti.

La sentencia resolvía el proceso iniciado por la demanda de Pablo Emilio Sabogal González, un abogado que hizo parte de la dirigencia de *la Liga de Inquilinos*⁴³, era conocido por prestar sus servicios jurídicos gratuitos,⁴⁴ militó en

⁴² *El Tiempo*, “La situación de las bananeras es delicada”, Bogotá, 17 de noviembre de 1928. primera página

⁴³ En Colombia, la liga fue apoyada por el anarquista peruano Nicolás Gutarra, quien se instaló en los años veinte en Barranquilla. Esa organización enfrentaría con éxito a los terratenientes urbanos y presionaría bajas en los precios de los arriendos. Mauricio Archila Neira, “La clase obrera colombiana, 1886-1930”, ob. cit. 1989. P. 226. La Liga de Inquilinos fue fundada primero el 5 de mayo de 1922 como un grupo de “usuarios para defender sus derechos, sin ninguna dinámica social de denuncia. Luego, el 4 de septiembre de 1923 aparece fundada de nuevo con el fin de quejarse por los altos cánones de las fincas urbanas y buscando rebajas en los arrendamientos. Antonio Del Valle Ramón. “Dos hechos modernos en la Barranquilla 1920-1922”, *Huellas, Revista de la Universidad del Norte*, Vol. 43, 1995, P. 40. La liga logró paralizar a Barranquilla el 19 de noviembre de 1923 y tuvo gran presencia de mujeres. La protesta fue reprimida por la policía con detenciones y golpes a los manifestantes, que pedían derogar la resolución de la alcaldía que impedía el funcionamiento de la liga y que insistían en sus reivindicaciones de viviendas dignas y cánones bajos de arrendamiento. Huelgas similares y movimientos de inquilinos influenciados por las ideas socialistas y anarquistas también tuvieron lugar un poco antes en otros países de la región, como Perú y Argentina y luego en Panamá. También véase: Mauricio Flórez Pinzón, “Anarquismo y anarcosindicalismo en Colombia antes de 1924”, en: *Pasado y presente del anarquismo y el anarcosindicalismo en Colombia*, Buenos Aires:

el naciente partido socialista colombiano⁴⁵ y también tuvo un papel importante como abogado de campesinos en movimientos agrarios⁴⁶. Según el escrito presentado por Sabogal, el presidente de la República había dictado medidas que solo eran competencia del Congreso, con lo cual había invadido esferas de ese órgano legislativo en clara vulneración de la Constitución. Además, señaló que el decreto contrariaba la Carta Política porque: (i) atribuía funciones de los jueces ordinarios a la policía nacional, (ii) pretermitía “*las formalidades y procedimientos legales propios de cada juicio para juzgamiento y castigo de los juicios criminales*”, (iii) permitía a la policía hacer detenciones y allanamientos, así como cerrar lugares de reunión, (iv) restringía la libertad de tránsito, y con todo esto, se desconocían “*los derechos y garantías sociales que la Constitución consagra y deja a las personas residentes en Colombia a merced y voluntad de funcionarios de policía, las más de las veces ignorantes y arbitrarios*”.⁴⁷

Aun cuando el gobierno invocaba la ley 51 de 1925 como fundamento normativo para dictar el decreto 707 de 1927, para la Corte el amparo legal se circunscribía estrictamente a la reorganización administrativa y material del Ejército y de la Policía Nacional. Es decir, que el Congreso no había autorizado al Ejecutivo para expedir decreto demandado. Según esto, el gobierno de Abadía había dictado un decreto sin contar con autorización para ello, factor que habría sido suficiente para declararlo como inconstitucional. No obstante, en un claro gesto de respaldo a la política *anticomunista* de Abadía, la Corte supo encontrar otros argumentos para salvar de la inconstitucionalidad al paquete normativo. Fue así como el tribunal estableció que el decreto 707 de 1927 se enmarcaba dentro de las facultades constitucionales y legales que tenía el Ejecutivo para garantizar la seguridad y el orden público en el territorio nacional.

La Corte entonces acudió a la doctrina de la “naturaleza” y sus “fines”, según la cual había unas competencias implícitas del Ejecutivo que establecía la Constitución y que dentro de ellas cabía dictar decretos para preservar el orden público, como era el caso del decreto 707 de 1927. En este caso, dijo la corporación, el Ejecutivo había regulado las atribuciones preventivas de policía, es decir aquellas que “*tienen por misión descubrir los planes y confabulaciones secretas y hacerlas malograr antes de que estallen las obras*”. Tales atribuciones, en sentir del tribunal, buscaban preservar la tranquilidad pública y entre las posibles perturbaciones, “*la más grave y trascendental es la revolución que atente contra la seguridad del Estado y las instituciones fundamentales sobre que*

Centro de Investigación Libertaria y Educación Popular, 2011. Sabogal aparece como vicepresidente de la Liga en Bogotá hacia diciembre de 1929. *El Tiempo*, “La Liga quiere decretar la huelga de inquilinos para el día veinte de diciembre”, Bogotá, 5 de diciembre de 1929.

⁴⁴ María Tila Uribe, *Los años escondidos: Sueños y Rebeldías en la Década del Veinte*. CETRA-CEREC, Bogotá, 1994. P. 223.

⁴⁵ Isidro Vanegas, “Cabeza socialista, brazos proletarios: Los liderazgos socialistas en Colombia”, 1909-1924”, op. cit.

⁴⁶ Por ejemplo, Marco Palacios lo menciona como uno de los abogados que “abatieron” los “costos de acceso de los campesinos a los jueces y la administración pública”. Marco Palacios, *De quién es la tierra: propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930*, Universidad de los Andes, 2011. Pp. 151

⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, Bogotá, 13 de noviembre de 1928, Gaceta Judicial No. 1832, Tomo XXXVI, Bogotá, P. 193

descansa la sociedad política”. A renglón seguido la Corte señaló que ante el vacío legislativo sobre la “policía política”, estaba plenamente justificado que el Presidente de la República expidiera el decreto 707 de 1927, en su calidad de “suprema autoridad administrativa, y poder concurrente en la conservación del orden público”.

Para el tribunal, además, resultaba inconcebible que el “guardián supremo de la paz pública” debiera esperar a que el Congreso regulara la materia, justo cuando al país lo acechaban graves amenazas a la seguridad y al “orden ciudadano”. Sin duda la Corte se alineaba con el Congreso y el Ejecutivo Conservador para enfrentar como un todo la “amenaza bolchevique” y los conflictos sociales que desestabilizaban al país:⁴⁸

Que aquellos peligros existen, es un hecho innegable. Pueden no tener todavía en Colombia la intensidad que en otras naciones, pero despuntan ya amagos y manifestaciones de ellos; y es lo cierto, con evidencia, que un partido político social existe hoy en el mundo, con organización vasta y robusta, con programas definidos, con centros poderosos, como la Unión Soviet, con proselitismo ardoroso y pujante, cuya acción universal no respeta fronteras, sino que penetra en todas las naciones(...)prevaliéndose en pro de sus designios de cuantos problemas políticos, económicos o sociales surgen en el seno de cada país, y cuyas conquistas han escalado ya en varias naciones las cimas del poder público (...)Sus doctrinas no se ocultan ni disfrazan, sino que son pregonadas como un nuevo evangelio que ha de derribar la autoridad constituida, destruir el régimen de la familia y de la propiedad y borrar en el alma humana la dulce, gloriosa, y consoladora noción de la patria.

La Corte parecía hacer una reflexión doméstica pero a la vez conectada con el contexto global sobre lo que suponía el “avance comunista”, y que consideraba necesario enfrentar con medidas como el decreto 707 de 1927, sin esperar a que el Congreso tomara cartas en el asunto. Así, hizo alusión a la alerta del gobierno de los Estados Unidos de América sobre la propaganda “bolsheviki” en contra de las instituciones de los demás países y mencionó el informe del Secretario de Estado, Frank Kellogg a la Comisión de Relaciones del Senado de ese país, de enero de 1924, sobre las operaciones de los “centros bolsheviki”, que habían logrado “encender el resentimiento de los países de la América Latina y del Extremo Oriente contra el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos”.⁴⁹ Para el tribunal,

⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, Bogotá, 13 de noviembre de 1928, Gaceta Judicial No. 1832, Tomo XXXVI, Bogotá, P. 197.

⁴⁹ Estados Unidos había justificado su intervención militar en Nicaragua bajo el argumento de prevenir la toma por los “bolcheviques”. Además, el Secretario de Estado Kellogg había manifestado sus preocupaciones sobre la influencia de México en la expansión de la Revolución Rusa por América Latina, tal como lo puso de presente en su informe al Senado de enero de 1927 al que hace referencia la Corte Suprema: “(...) Los líderes bolcheviques, informó al Comité de Relaciones Exteriores al Senado en enero de 1927, “han tenido ideas definidas respecto al rol que México y América Latina juegan en su programa de revolución mundial. Ellos establecieron como una de sus tareas fundamentales la destrucción de lo que ellos nombraron Imperialismo Americano como un prerrequisito necesario para el desarrollo exitoso del movimiento revolucionario internacional en el Nuevo Mundo. De esta manera, América Latina y México son concebidos como una base de actividad en contra de los Estados Unidos (...)”. Oscar Flores Torres, *México en la memoria de los jefes de misión estadounidenses, 1822-2003*, Centro de Estudios Históricos. UDEM, Universidad de Monterrey, 2007, P. 310. Sobre los informes de inteligencia del gobierno americano con respecto al plan de los revolucionarios rusos para crear una gran liga comunista en América Latina con apoyo de México, también véase Daniela Spenser. *El triángulo imposible: México, Rusia Soviética y Estados Unidos en los años veinte*, Ciudad de México, CESAS, 2014, P. 1177.

había suficientes pruebas de las “proporciones magnas que en todo el mundo presenta el problema de la propaganda comunista de la cual no está exenta Colombia”, y de que estas sobrepasaban la capacidad de la policía y las autoridades locales, de modo que debían contrarrestarse con el poder de las autoridades nacionales.

Por todo esto, la corporación consideraba que había llegado el momento en que el Legislativo y el Ejecutivo “con acción armónica, vigorosa y oportuna”, se ocuparan de preservar el orden público⁵⁰. Con este fallo, entonces, la Corte se sumaba a esa “colaboración armónica”, pues recuérdese que el decreto había surgido como respuesta a la movilización social que se creía sería aprovechada por el comunismo internacional y local para desestabilizar el país en la celebración del 1 de mayo de 1927; y que además la sentencia se producía en plena huelga bananera, en un ambiente de gran “agitación social”.

La Corte también se pronunció sobre las acusaciones de que el decreto vulneraba libertades y garantías constitucionales. En primer lugar, aclaró que no contrariaban la Constitución las medidas que ordenaban a la policía “*velar por la conservación de la paz pública...descubriendo las tramas, maquinaciones y conciertos contra la seguridad de la Nación*”. También consideró que se ajustaba a la Constitución la medida que facultaba a la policía para disolver las reuniones que degeneraran “en asonada o tumulto, obstruya las vías públicas, o llegue a vías de hecho contra las personas o las propiedades”.

En cuanto a la medida que facultaba a la policía para disolver reuniones públicas y detener a los responsables de que se produzcan “*manifestaciones o actos sediciosos que puedan degenerar en delitos contra la tranquilidad y el orden público*”, castigados por el Código Penal, o “*se hagan excitaciones*” que amenacen la seguridad de la nación o los intereses particulares o públicos, la Corte estimó que debía diferenciarse entre una reunión en donde el “tribuno” realiza incitaciones y amenazas” que no se realizan al instante”, ni ocasionan “tumulto o alboroto” en los concurrentes sino que estos permanecen como “auditorio tranquilo”, de aquellas en las que se seguía una actuación sediciosa. En el primer caso, la corporación consideró que la medida era inconstitucional porque “*viola el derecho de reunión pacífica porque impone una sanción inmerecida sobre personas que no cometen atentado alguno*”; mientras que en el segundo la disposición cabía dentro de una “*necesaria y racional reglamentación del derecho de reunión*”.⁵¹

Otra de las disposiciones del decreto, también relacionada con las reuniones públicas, establecía que quien estuviera al frente de un operativo de acción preventiva, para disolver una reunión “*invitará de viva voz y hasta por dos veces, a los concurrentes a disolverse, y si no fuere atendido, ordenará la disolución con dos toques de corneta o de tambor o enarbolando y bajando alternativamente una bandera blanca. Si a pesar de lo dispuesto en el anterior, se desatendiere la orden o fueren agredidos los funcionarios por medios violentos, se procederá a disolver el tumulto haciendo uso de la fuerza y a detener a los rebeldes...*” La Corte estableció que estas medidas eran constitucionales pues solo fijaban un procedimiento

⁵⁰Corte Suprema de Justicia, Bogotá, 13 de noviembre de 1928, Gaceta Judicial No. 1832, ob. cit. P. 197.

⁵¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, Bogotá, 13 de noviembre de 1928, p. 207.

para “*hacer efectiva la prevención*”, que no endurecían la actuación policial sino que más bien las atenuaba con “*con estas manifestaciones de benevolencia y urbanidad*”.

La corporación también halló inconstitucional la disposición que le confería a la policía la potestad de detener provisionalmente a las personas cuando hubiera “*motivos fundados para temer un movimiento contra la paz pública o el orden social*”, hasta por veinticuatro horas, con el fin de averiguar los hechos e imponerles las sanciones respectivas. Según el tribunal, esa medida vulneraba la Constitución porque la única excepción constitucional al habeas corpus en tiempos de paz era aquella que permitía que el gobierno, previo dictamen de sus Ministros, pudiera aprehender a quienes se sospeche que puedan atentar contra la paz pública.

Por último, en expresa alusión a la agitación social que vivía el país y en especial a las huelgas de trabajadores, y también en clara conexión con la expansión del anarquismo y el socialismo, la Corte recordó la facultad de la policía de apreciar con prudencia ciertas normas relacionadas con la protesta social:

(...) a tiempo que un funcionario de Policía de cierto lugar en que estalla la huelga, pueda considerar como legítima e inocente, por el solo hecho de que existe una ley que reconoce y regula el derecho de huelga, cuando tiene por objeto reparar injusticias y obtener mejoramientos equitativos entre las relaciones entre patrón y obrero, la autoridad de otro lugar en que resulte una huelga análoga, podría hallarla, usando de mejores luces y mayor criterio, digna de represión, atendiendo a sus condiciones y fines que la ponen fuera de aquella ley y la dejan comprendida en los programas anarquistas que, como el Manifiesto de la Izquierda Socialista de Nueva York, de reciente data, proclama estas enseñanzas: “No es tiempo todavía de que la revolución social quede consumada; pero los momentos de la lucha revolucionaria en las huelgas deben procurarse y ser impulsadas a tal punto que alcancen vigor y efecto de acción y fuerza revolucionaria, y en las cuales se deben manifestar abiertamente el pensamiento y designio de implantar la dictadura del proletariado. Estas huelgas han de convertirse en manifestación violenta de la lucha”. Es de anotarse que quienes han intentado realizar estas enseñanzas en los Estados Unidos, han merecido severa represión de parte de las autoridades americanas.⁵²

De este modo, la mayoría de los magistrados de la Corte se inclinaba por el apoyo a la política represiva del gobierno conservador, en un clima de intenso conflicto laboral, bajo la creencia de que la revolución amenazaba al país y cuando el Partido Liberal parecía renacer a la sombra de la inconformidad de distintos sectores sociales. El profundo desacuerdo que produjo la sentencia en el seno de la Corte también da pistas de un cierto alineamiento ideológico entre la mayoría conservadora en la Corte y el gobierno conservador: el fallo fue respaldado por los votos de la mayoría conservadora y rechazado por los cuatro magistrados de la minoría liberal.

Con esta actuación, la Corte dejaba ver su apoyo a la política represiva del Ejecutivo, no solo por la constitucionalidad de gran parte del decreto sino porque le enviaba el mensaje al gobierno y al Congreso de que futuras medidas que se aprobaran en ese sentido, en las que se privilegiara el orden público sobre las libertades y garantías ciudadanas, serían consideradas como ajustadas a la Constitución.

⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, Bogotá, 13 de noviembre de 1928, p. 204.

La decisión de la Corte fue criticada por sectores liberales que consideraron que el decreto debió declararse inexecutable. Por ejemplo, *El Tiempo* señaló en su edición del 14 de noviembre de 1928: “Ayer salió el fallo de la corte suprema de justicia (...) la sentencia declara inexecutable el artículo segundo del decreto (...) Declara inexecutable el artículo tercero (...) El resto del decreto fue declarado inexecutable, a pesar de que contiene disposiciones abiertamente en pugna con el espíritu de la Carta Fundamental de la Nación”.⁵³

2. La omisión de control constitucional luego de la Masacre de las Bananeras de 1928.

2.1. El conflicto laboral y la movilización obrera en el Magdalena

La United Fruit Company (UFC) era una empresa estadounidense que acumuló no solo poder económico sino capacidad política en varios países de América Latina. Hacia la segunda década del siglo veinte dominaba la producción y exportación de banano en Colombia, en la región del Magdalena, que producía el 50% de esa fruta de exportación.

Los trabajadores bananeros protagonizaron varias huelgas en la región del Magdalena a finales de la década del diez y durante la década del veinte. Por ejemplo, la de 1918 en busca de incremento de sus jornales, que fue exitosa; o la de 1924 que buscaba mejores condiciones de empleo y despido, pero que fracasó.

54

Pero sin duda la de mayor trascendencia y que originaría la “masacre de las bananeras fue la del año 1928. El conflicto se desencadenó el 6 de octubre cuando se reunieron delegados de todos los trabajadores bananeros, crearon la Unión Sindical de Trabajadores del Magdalena (USTM) y formularon un pliego de peticiones de nueve puntos⁵⁵. Delegados de esa organización tuvieron una entrevista con el Gobernador del Magdalena para tratar el asunto y este a su vez los remitió a la Oficina de Trabajo. Se inició un intento de arreglo directo entre los directivos de la UFC y los trabajadores pero ni siquiera se logró una reunión entre las dos partes por negativa de la compañía. Esto y los rumores de que la empresa recurría a otros medios para recolectar toda la fruta, sin necesidad de emplear a

⁵³ “La Corte Suprema falló sobre el decreto de Alta Policía Nacional”, *El Tiempo*, 14 de noviembre de 1928, primera página. Y, luego en la página cuatro señaló: “Nota: Salvaron voto también los magistrados Arango, Nannetti, Cárdenas y Luzardo Fortoul. Este último respecto de algún punto de la parte motiva, que no de la resolutive”, como enfatizando que los votos de la minoría eran de magistrados liberales opuestos al fallo de la mayoría conservadora. *El Tiempo* del 17 de noviembre de 1928 también publicó el salvamento de voto de Los magistrados liberales Parmenio Cárdenas y Luis Felipe Rosales.

⁵⁴ También conviene recordar que hubo organizaciones campesinas en la región bananera, así como luchas por la tierra y protestas rurales protagonizadas por este sector. Catherine LeGrand. Campesinos y asalariados en la zona bananera de Santa Marta, 1900-1935. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 11, 1983.

⁵⁵ Las peticiones eran: “1) Seguro colectivo obligatorio; 2) reparación por accidentes de trabajo; 3) habitaciones higiénicas y descanso dominical remunerado; 4) aumento en 50% de los jornales de los empleados que ganaban menos de 100 mensuales; 5) supresión de comisariatos; 6) cesación de préstamos por medio de vales; 7) pago semanal; 8) abolición del sistema de contratistas; y 9) mejor servicio hospitalario”. Jorge Enrique Elías Caro, “La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena- Colombia. Una historia inconclusa”. *Andes*, Vol. 22, No. 1, enero-julio de 2011.P.7.

los trabajadores, precipitó que se declarara la huelga general el 11 de noviembre de 1928.⁵⁶

Ante la huelga, la UFC acudió al gobierno nacional, quien de nuevo comandado por el general Ignacio Rengifo en el Ministerio de Guerra, pensaba que un grupo de “revolucionarios” debía ser neutralizado por la fuerza pública⁵⁷. El gobierno, además, consideraba que la huelga sería utilizada para promover una grave revuelta animada por “bolcheviques”.⁵⁸ Sobre esto último dice Archila⁵⁹:

Pero el nacionalismo también contaba para los agentes estatales, al aducir externalidad del comunismo y anarquismo en la huelga. Cortes Vargas lo señala y Rengifo lo repite: se tenían informaciones “fidedignas” sobre la existencia de centros comunistas y anarquistas en la zona – ¡gran descubrimiento! (...) No faltaban los señalamientos de presencia directa de extranjeros en la huelga (...) El New York Times llegó a decir que los huelguistas estaban dirigidos por comunistas mexicanos.

Después de varias semanas de cese de actividades, el 5 de diciembre de 1928 los trabajadores tuvieron noticia de que el Gobernador del Magdalena se reuniría con ellos en la estación del tren en Ciénaga. Entretanto, en Bogotá el gobierno de Abadía expedía el decreto de estado de sitio No. 01 del 5 de diciembre, “por el cual declaraba turbado el orden público en la provincia de Santa Marta y el Departamento de Magdalena”, cuya justificación era que en la zona había un “desconocimiento de las autoridades legalmente constituidas”; “se había atacado a fuerzas del ejército y a personas y propiedades particulares”, por lo que era necesario acudir a la “ley marcial”. El decreto, que contó con la firma de todo el Consejo de Ministros y con una aprobación “express” del también Conservador Consejo de Estado, designó de inmediato al general Cortés como jefe civil y militar de la zona⁶⁰. El mismo día de su posesión, el general Cortes

⁵⁶ Diego Armando Varila. “Huelgas colombianas en la década del veinte: el caso de la zona bananera a finales de 1928, en *Bananeras, huelga y masacre: 80 años*, Mauricio Archila y Leidy Jazmin Torres. (edit.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1989. 138.

⁵⁷ “(...) En efecto, se pudo constatar que el movimiento obrero desarrollado en el Magdalena, si estuvo asesorado por revolucionarios mexicanos, quienes incluso promovieron la creación del semanario “Organización” en la ciudad de Santa Marta. Periódico éste que estaba editado por un grupo de anarquistas y de socialistas denominado como “Grupo Libertario”, que en principio buscaban promocionar el socialismo revolucionario (...) Una de las personas de contacto con los mexicanos para el desarrollo de estas acciones fue el periodista colombiano Julio Cuadros Caldas, quién después de haber estado por espacio de treinta años residiendo en México se constituyera en uno de los agraristas más importante que tuvo ese país durante el periodo álgido de la revolución y su posterior consolidación”. Jorge Enrique Elías Caro, “Influencias de la Revolución Mexicana en los movimientos obreros y sindicales en Colombia”, *Projeto História*, Vol. 39, 2009. P. 105.

⁵⁸ “El General Ignacio Rengifo, Ministro de Guerra, en la descripción que hiciera de los obreros fue que “*en el Magdalena no hay Huelga sino Revolución*”. Jorge Enrique Elías Caro, “Influencias de la Revolución Mexicana en los movimientos obreros y sindicales en Colombia”, op. cit., 104.

⁵⁹ Mauricio Archila Neira, “Primeras representaciones de la masacre de las bananeras”. Archila, M. y Torres, J (Eds.), *Bananeras, huelga y masacre: 80 años*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009. P.161.

⁶⁰ “Uno de los hechos más significativos que tuvo como justificación el Consejo de Estado para emitir favorablemente el concepto de alteración del orden público, premisa por la cual se decretó el Estado de Sitio en la Zona Bananera del Magdalena, fueron las pérdidas económicas a las que se estaba viendo abocado el sistema socioeconómico y político de la Nación, pues se estimaba que a la fecha del concepto la economía bananera ya había perdido más de un millón de dólares.

dictó varios decretos: por ejemplo, el 01 por el cual se “disolvería toda manifestación de más de tres personas”; y el 04 que declaraba “cuadrilla de malhechores” a los “*revoltosos, incendiarios y asesinos que pululan en la actualidad en la Zona Bananera*”, ordenaba perseguir y reducir a prisión a los “dirigentes, azuzadores, cómplices, auxiliares y encubridores”, y también facultaba a los miembros de la fuerza pública quedaban “*facultados para castigar con las armas a aquellos que se sorprendan en in fraganti delito de incendio, saqueo y ataque a mano armada*”⁶¹.

El 6 de diciembre los huelguistas estaban concentrados en Ciénaga esperando al Gobernador del Magdalena, pero este nunca llegó. El general Cortés llegó con sus tropas al lugar en donde estos se encontraban y leyó a la multitud los decretos que ordenaban el inmediato retiro de todas las personas de ese lugar. El militar dio la orden de tocar la corneta que avisaba a los manifestantes que debían abandonar la reunión en breves minutos. Nadie acató la orden, rápidamente se exacerbó los ánimos entre los trabajadores y la tropa; hubo disparos del ejército contra la multitud y un número indeterminado de personas murieron. El gobierno también impuso severas restricciones a la locomoción de los habitantes de la región del Magdalena, que obligaba a la consecución de salvoconductos para poderse movilizar.

Sin lugar a dudas, la masacre de las bananeras de 1928 es uno de los hechos más contados y con mayor significación en la historia de los conflictos modernos en Colombia, a tal punto que aún hoy es usada tanto por grupos insurgentes como por movimientos sociales como una de las mayores expresiones de la represión estatal contra la protesta social. No obstante, la cifra de víctimas sigue siendo incierta, en especial porque quienes han contado esa historia han tenido intereses en la versión: tanto el Estado como los sobrevivientes, como el liderazgo obrero de la zona. Los hechos de las bananeras siguen teniendo un enorme valor político para distintos grupos: desde los más conservadores hasta los más progresistas.

Durante los días siguientes a la masacre se produjeron numerosas capturas y el movimiento obrero fue desarticulado por la fuerza pública. Uno de los instrumentos legales que sirvieron a ese propósito fue el decreto legislativo 02 del 31 de diciembre de 1928,⁶² dictado en el marco del estado de sitio que se declaró para la región bananera. Según el decreto, los sindicatos de cualquier índole con motivo o causa en el “movimiento subversivo”, así como los que en lo sucesivo fuesen detenidos en relación con esas mismas causas, serían juzgados por Consejos Verbales de Guerra y de conformidad con el Código Militar. En

Además de eso, porque los obreros supuestamente se hallaban dueños y señores de la situación en la zona; habían interrumpido los teléfonos y cortados las líneas telegráficas; se habían apoderado de varias poblaciones y trataban de tomarse a Santa Marta”. Jorge Enrique Elías Caro, “La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena- Colombia. Una historia inconclusa”, op. cit., P. 16.

⁶¹ *El Tiempo* tituló en primera página: “Un decreto del general Cortés Vargas declara cuadrilla de malhechores a los sublevados de la zona bananera: los sorprendidos in fraganti delito serán fusilados”. Y luego anotó: “Ayer hubo un nuevo choque. Los huelguistas inermes y desmoralizados huyen. Cien hombres desarmados acompañan a Mahecha, cuya captura parece inminente (...)” *El Tiempo*, 10 de diciembre de 1928.

⁶² El decreto legislativo No. 01 se dictó el 5 de diciembre de 1928. Diario Oficial No. 20962.

suma, el decreto sometía a los civiles a la justicia penal militar, además de crear delitos que se aplicarían a hechos ocurridos antes de haberse dictado la medida.

A pocos meses de la masacre, el abogado penalista, líder liberal y Representante a la Cámara, Jorge Eliécer Gaitán protagonizaría el célebre debate sobre los hechos de las bananeras. Gaitán, luego de una exhaustiva investigación mostró la evidencia de los excesos de la fuerza pública ante los manifestantes de la región Bananera, de modo que por primera vez permitió que la opinión pública comprendiera que la población civil había sido víctima y no victimaria, contrario a la propaganda del gobierno de Abadía. Ese debate fue uno de los que más contribuyó a la pérdida de legitimidad política y moral de la Hegemonía Conservadora. Por otra parte, ni el general Cortes ni sus tropas que participaron en la masacre fueron responsabilizados jurídicamente por la represión de las bananeras⁶³.

Hacia mediados del año 1929 el Partido Conservador se había dividido entre quienes apoyaban al candidato Guillermo Valencia y al general Alfredo Vásquez Cobo para las elecciones presidenciales de 1930. Las agudas tensiones entre facciones de ese partido se manifestaron en fuertes debates en el Congreso, en el cual los “Vasquistas”, que parcialmente se habían aliado con la minoría liberal, denunciaron las preferencias del gobierno con el candidato Valencia. El enfrentamiento incluyó el gesto inusual de los presidentes de las dos cámaras, quienes en representación del ala “Vasquista” visitaron al presidente Abadía y lo amenazaron con adelantar un juicio en su contra si no renunciaba. En ese contexto se aprobó la ley 21 del 26 de octubre de 1929 “por la cual se concede un recurso extraordinario en materia penal”. La ley establecía un recurso especial de revisión ante la Sala de Casación en lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia para aquellos procesos seguidos por los Consejos de Guerra Verbales llevados a cabo en aplicación de los decretos de estado de sitio dictados para contener la huelga de las Bananeras de 1928⁶⁴. La ley fue vista como un triunfo parcial de la minoría liberal, que al menos lograba un poco de justicia para las víctimas de la represión estatal al movimiento obrero.

2.2. La Corte que “congeló” una demanda para luego abstenerse de resolverla

El 13 de marzo de 1929, el dirigente socialista Julio Navarro T. demandó el decreto 02 del 31 de diciembre de 1928 ante la Corte Suprema de Justicia. Según Navarro, el decreto debía declararse inconstitucional porque quebrantaba varias normas constitucionales relacionadas con: (i) el debido proceso, (ii) el principio de legalidad, (iii) la favorabilidad, y (iv) la irretroactividad de la ley penal. La acción judicial instaurada por el dirigente llegaba un poco tarde pues justo el día anterior el gobierno había dictado el decreto No. 4 de 1929 que declaraba restablecido el orden público en la Provincia de Santa Marta.

⁶³ Jorge Eliécer Gaitán, *El debate sobre las bananeras*, Centro Gaitán, 1988.

⁶⁴ La misma ley establecía las causales por las que la Corte podría llevar a cabo esta revisión: “1º. Nulidad del proceso por incompetencia de jurisdicción; 2º Error en la denominación genérica del delito; 3º Error en la aplicación de la ley penal; 4º Carencia de pruebas suficientes para condenar o error en la apreciación de las mismas; 5º Haberse pretermitido las formalidades procedimentales correspondientes”. Ley 21 del 26 de octubre de 1929, Diario Oficial, Año LXV. No 21230, del 30 de octubre de 1929, P. 1.

Pero si la demanda fue un poco tardía, lo fue más la respuesta de la Corte Suprema de Justicia, que luego de guardar silencio durante más de dos años decidió declararse inhibida para decidir en una sentencia del 27 de agosto de 1931, con la ponencia del magistrado conservador Enrique A. Becerra. Tanto tardó la corporación en resolver la demanda de Navarro, que para la fecha de la decisión inhibitoria ya el partido Liberal había derrotado a los conservadores en las elecciones presidenciales de 1930.⁶⁵ Y, precisamente, el triunfo de los liberales en parte se atribuiría al manejo equivocado de la protesta social y de la masacre bananera bajo el gobierno de Abadía.

La Corte, que ahora estaba integrada por ocho magistrados Liberales y cuatro Conservadores⁶⁶, justificó su fallo inhibitorio en que el decreto demandado en 1929 ya había dejado de existir y que por tanto ella no era competente para juzgar la constitucionalidad de una norma que había desaparecido del orden jurídico. Para el tribunal era claro que la Constitución le había asignado la función de decidir la “exequibilidad” de leyes y decretos; es decir de aquello “ejecutable”. Como lo que ya no estaba vigente no podía ejecutarse, no cabía pronunciarse.

El tribunal, pues, se tomó un tiempo extenso para evitar decidir sobre un asunto conflictivo, en plena protesta social, y prefirió “descongelarlo” cuando el contexto político parecía menos hostil. De hecho ya hasta había terminado el gobierno bajo el cual ocurrió la masacre. Parece que el tribunal prefirió escapar de un fallo de fondo y “a tiempo” sobre el contenido del decreto: una sentencia de inconstitucionalidad antes de que el Congreso dictara la mencionada ley 21 de 1929 habría significado la desaparición del marco jurídico bajo el cual el gobierno Conservador había reaccionado por la fuerza contra el movimiento obrero. Es decir, que se habría roto la “solidaridad” del tribunal con la administración conservadora. Una decisión como esas, oportuna, además, habría supuesto la posibilidad de que centenares de trabajadores y manifestantes detenidos y juzgados bajo la justicia penal militar quedaran en libertad, o que al menos la solicitaran, pues desaparecerían las normas que sustentaban ese procedimiento y los delitos bajo los cuales se los juzgaba⁶⁷.

Por otra parte, la constitucionalidad del decreto, a tiempo o a destiempo, tampoco parecía muy cómoda para la Corte pues aquel contenía medidas severas en contra de civiles, que muy difícilmente la comunidad interpretativa de juristas aceptaba como ajustadas a la Constitución.

Es importante anotar que la Corte reiteró que su postura doctrinal de no pronunciarse sobre normas que habían perdido vigencia se había venido aplicando de manera continua por varios años. No obstante, como dijimos, en

⁶⁵ Los Liberales lograrían integrar la Corte con una mayoría de magistrados de su partido en 1934, cuando no fueron reelegidos los magistrados de origen conservador en las ternas propuestas por el presidente Liberal Alfonso López Pumarejo al Congreso de ese año, cuando ya contaba con mayorías de su mismo partido.

⁶⁶ *El Tiempo*, “Le toca elegir magistrado de la Corte al Senado: será liberal”. Bogotá, 28 de agosto de 1931.

⁶⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Plena: Bogotá, 27 de agosto de 1931, Gaceta Judicial No. No. XXXVI de 1931.P. 474.

este caso parecía más una estrategia de la corporación para evitar revivir los hechos de las bananeras, cuyas implicaciones políticas eran evidentes. De este modo, si bien desde la perspectiva de la disciplina del tribunal con su precedente judicial es aceptable la invocación de la doctrina de la “inhibición”, cuando menos parece llamativo que aquella se usara justo después de haber dejado en reposo por un largo tiempo una demanda presentada por un dirigente obrero en contra de uno de los decretos de estado de sitio que permitieron los excesos de la fuerza pública en contra de la población civil. Y, además, que la corporación evitara juzgar la constitucionalidad de una de las medidas de la represión conservadora cuya aplicación dejaba más víctimas.

Otro aspecto de interés es que el fallo fue unánime, es decir que los cuatro magistrados liberales se sumaron a la mayoría conservadora. Al respecto, si bien parece razonable admitir que tanto los magistrados liberales como los conservadores actuaron bajo la restricción de los materiales jurídicos, pues la abstención estaba fundada en el precedente jurisprudencial, otro factor que podría ayudar a explicar el comportamiento unánime de la Corte sería que en el pleno de la corporación hubo un “pacto tácito” en el que se daba por cerrado el “asunto de las bananeras de 1928”; en parte por la ley 21, que como se dijo, permitía la revisión de los juicios llevados a cabo en contra de quienes participaron en la huelga contra la UFC. Además, vale la pena señalar otro aspecto que podría respaldar la anterior explicación: la prensa y los archivos revisados no dan cuenta de que este fallo inhibitorio haya tenido alguna relevancia jurídica o política, de modo que esto podría sugerir que el caso estaba relativamente “cerrado” hacia 1931.

Por último, cabe anotar que las percepciones sobre la alianza “peligrosa” entre el movimiento obrero y los “revolucionarios” en la zona bananera pervivían para el momento en que se produjo el fallo inhibitorio de la Corte Suprema, como señala Juan Pablo Ardila⁶⁸:

La preocupación del cuerpo diplomático estadounidense ante la presencia de agitadores comunistas en la región era compartida por las autoridades colombianas. Un ejemplo se ve en la carta enviada por el Vicecónsul estadounidense en Santa Marta, en el mes de noviembre de 1931: "Tengo el honor de reportar que un responsable e importante funcionario colombiano me ha informado que durante los últimos meses ha llegado propaganda comunista escrita en español al distrito [...] Los sentimientos en contra de la empresa se han incrementado considerablemente durante los últimos seis meses [...].

IV: CONSIDERACIONES FINALES

La represión del régimen conservador al naciente movimiento obrero y a la protesta social, entre 1926 y 1930 fue canalizada por el partido Liberal, que de tener una plataforma política propia del Liberalismo clásico decimonónico, recogió las banderas sociales de la izquierda germinal y dio un giro a su agenda política. Los liberales aprovecharon el desgaste de los conservadores, en parte atribuible al manejo de la protesta social, al desastre de la masacre de las

⁶⁸ Juan Pablo Ardila, “Reflexiones sobre el imperialismo norteamericano: la política agraria colombiana y la influencia estadounidense en la década de 1930”. *Historia Crítica*, Vol. 51, 2013.P. 185.

bananeras, y a la incapacidad de tramitar las demandas sociales por vías distintas a las medidas de orden público. Así, una de las primeras acciones del gobierno Liberal de Enrique Olaya Herrera fue reconocer el derecho de asociación sindical e impulsar la ley 83 de 1931. Más adelante, la reforma liberal conducida por el presidente Alfonso López Pumarejo en 1936 reconoció constitucionalmente derechos sociales como el trabajo, la asistencia social, y la función social de la propiedad⁶⁹.

Este trabajo ha puesto en evidencia el comportamiento estratégico de la Corte Suprema de Justicia como juez constitucional, que se alineó con los demás poderes públicos para respaldar la represión del conflicto social durante el último gobierno de la hegemonía conservadora. Así, la Corte también terminó permeada por los temores de la amenaza comunista, y de la mano con el gobierno Conservador, trató la “cuestión social” como un asunto de orden público. Primero, en 1928, declarando exequible el decreto de Alta Policía de 1927 con el cual se amplió el poder de policía para enfrentar las movilizaciones obreras en favor de los derechos sociales; y luego en 1931, dejando sin decidir la demanda en contra de las severas medidas de estado de sitio con las que se reprimió al movimiento obrero tras la huelga de las bananeras de 1928.

Otro aspecto importante de los dos fallos que muestran la relación de la Corte Suprema de Justicia con la represión del gobierno conservador es la condición de quienes presentaron las demandas de inconstitucionalidad ante el tribunal: se trataba de personas cercanas al movimiento obrero o que militaban en las organizaciones socialistas de la época. Esto abre una oportunidad para continuar indagando sobre los usos del derecho y en particular de los mecanismos de defensa judicial de la Constitución por parte de sectores subalternos. En Colombia, este tipo de relación del movimiento obrero y de las organizaciones socialistas con el Derecho sin duda está poco explorado, pues el foco parece ponerse en los usos del Derecho en el marco del movimiento de los derechos humanos de los años setenta y ochenta, o de los movimientos sociales posteriores a la Constitución de 1991.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ezequiel Abásolo (Dir), *La cultura jurídica latinoamericana y la circulación de ideas durante la primera mitad del siglo XX: aproximaciones teóricas y análisis de experiencias*. Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, 2014.

Mauricio Archila Neira, “¿De la revolución social a la conciliación?: algunas hipótesis sobre la transformación de la clase obrera colombiana (1919-1935)”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 12, 1984.

⁶⁹ Sobre la reforma de 1936 véanse: Álvaro Tirado Mejía y Magdala Velásquez, *La reforma Constitucional de 1936*. Editorial Oveja Negra, Bogotá, 1982; Álvaro Tirado Mejía, “López Pumarejo: la Revolución en Marcha”, en *Nueva Historia de Colombia*, 305-348. Editorial Planeta, Bogotá, 1989; Sandra Botero, “La reforma constitucional de 1936: El Estado y las políticas sociales en Colombia”. *Anuario de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 33, 2006. Ana María Muñoz Segura. “La reforma constitucional de 1936 y el camino hacia la construcción de la seguridad social, *Universitas*, Vol. 120, 2010; Ana Carolina Mercado Gazabón, *La influencia de León Duguit en la reforma social de 1936 en Colombia: El sistema jurídico, la función social de la propiedad y la teoría de los servicios públicos*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2015.

- Mauricio Archila Neira, “La otra opinión: la prensa obrera en Colombia 1920-1934”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol.13-14, 1986.
- Mauricio Archila Neira, “La clase obrera colombiana, 1886-1930”, en Tirado Mejía, A. (edit.), *Nueva Historia de Colombia*, Vol. III, Planeta, Bogotá, 1989.
- Mauricio Archila Neira, “Primeras representaciones de la masacre de las bananeras”. Archila, M. y Torres, J (Eds.), *Bananeras, huelga y masacre: 80 años*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.
- Juan Pablo Ardila, “Reflexiones sobre el imperialismo norteamericano: la política agraria colombiana y la influencia estadounidense en la década de 1930”. *Historia Crítica*, Vol. 51, 2013.
- Antonio Barreto Roza, *La generación del estado de sitio: el juicio a la anormalidad institucional en la Asamblea Constituyente de 1991*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Lawrence Baum, *Ideology in the Supreme Court*. Princeton University Press, 2017.
- Sandra Botero, “La reforma constitucional de 1936: El Estado y las políticas sociales en Colombia”. *Anuario de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 33, 2006.
- David Bushnell. *Colombia: una nación a pesar de sí misma: nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*, 16ª edición actualizada, Bogotá: Planeta, 2007.
- Mario Alberto Cajas Sarria, “La Corte Suprema de Justicia, 1886-1910: de juez de la Regeneración a juez constitucional, *Historia Constitucional*, 2013.
- Mario Alberto Cajas Sarria, *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991*, Tomos I y II, Universidad de los Andes y Universidad Icesi, Bogotá, 2015.
- Mario Alberto Cajas Sarria. “La última Corte Suprema de Justicia de la hegemonía conservadora en los inicios del gobierno liberal de Alfonso López Pumarejo, 1934-1935”. En: *Precedente: 15 años de una nueva forma de ver el Derecho*, Cajas, M. y Natalia Rodríguez (Comp.), Universidad Icesi. Cali, 2016.
- Germán Colmenares, “Ospina y Abadía: la política en el decenio de los veinte”, en Álvaro Tirado: *Nueva Historia de Colombia, Tomo I: Historia Política, 1886-1948*, 243-268. Planeta, Bogotá, 1989.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Plena: Bogotá, 13 de noviembre de 1928, *Gaceta Judicial*, No. 1832, Tomo XXXVI, 28 de enero de 1931.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Plena: Bogotá, 27 de agosto de 1931, *Gaceta Judicial*, No. XXXVI de 1931.
- Carlos Cortés Vargas. *Los sucesos de las bananeras: historia de los acontecimientos que se desarrollaron en la zona bananera del Departamento del Magdalena (1928-1929)* Bogotá: Editorial Desarrollo, 1979 (original de Imprenta de la Luz, 1929).
- Antonio Del Valle Ramón. “Dos hechos modernos en la Barranquilla 1920-1922”, *Huellas, Revista de la Universidad del Norte*, Vol. 43, 1995.

Decreto legislativo No. 01 de 1928, *Diario Oficial* Año LXIV, No. 20962, 5 de diciembre de 1928.

Eduardo Domenech, “Inmigración, anarquismo y deportación: la criminalización de los extranjeros “indeseables” en tiempos de las grandes migraciones”, *REMHU, Rev. Interdiscip. de Mobil. Hum.*, Brasilia, Año XXIII, Vol. 45, julio- diciembre de 2015. Pp.169-196.

Jorge Enrique Elías Caro, “Influencias de la Revolución Mexicana en los movimientos obreros y sindicales en Colombia”, *Projeto História*, 39, 2009.

Jorge Enrique Elías Caro, “La masacre obrera de 1928 en la zona bananera del Magdalena- Colombia. Una historia inconclusa”. *Andes*, Vol. 22, No. 1, enero- julio de 2011.

El Tiempo, Bogotá: 2 de septiembre de 1924, 4 de mayo de 1925; 27 de abril, 1 y 2 de mayo de 1927; 15, 17 de noviembre y 10 de diciembre de 1928; 5 de diciembre de 1929 y 28 de agosto de 1931.

Hugo Fazio, “La Revolución Rusa de 1917: dilemas e interpretación”, *Historia Crítica* Vol. 64, 2017.

Oscar Flores Torres, *México en la memoria de los jefes de misión estadounidenses, 1822-2003*, Centro de Estudios Históricos. UDEM, Universidad de Monterrey, 2007.

Mauricio Flórez Pinzón, “Anarquismo y anarcosindicalismo en Colombia antes de 1924”, en: *Pasado y presente del anarquismo y el anarcosindicalismo en Colombia*, Buenos Aires: Centro de Investigación Libertaria y Educación Popular, 2011.

Jorge Eliécer Gaitán, *El debate sobre las bananeras*, Centro Gaitán, 1988.

James D. Henderson. *La modernización en Colombia: los años de Laureano Gómez 1899-1965*, Universidad de Antioquia, Medellín, 2006.

Víctor y Lazar Jeifets, *América Latina en la Internacional Comunista, 1919-1943. Diccionario biográfico*, Santiago de Chile, Ariadna Ediciones, 2015.

Víctor Jeifets e Irving Reynoso. Del Frente Único a clase contra clase: comunistas y agraristas en el México posrevolucionario, 1919-1930. Revista www.izquierdas.cl, 19, 2011.

Ronald Kahn y Ken I. Kersch, *The Supreme Court and American Political Development*. University Press of Kansas, 2006.

Catherine LeGrand. Campesinos y asalariados en la zona bananera de Santa Marta, 1900-1935. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 11, 1983.

Catherine LeGrand, “El conflicto de las bananeras”. En: *Nueva historia de Colombia*, Alvaro Tirado Mejía (Ed). Tomo III, Bogotá, Planeta, 1989.

Ley 78 de 1919, *Diario Oficial* No. 16992, Bogotá, 16 de noviembre de 1919.

Ley 51 de 1925 *Diario Oficial* Año MCMXXV, No. 20031, 26 de octubre de 1921.

Ley 69 del 20 de octubre de 1928. *Diario Oficial*, Año LXIV. N. 20934. 2 de noviembre de 1928.

Ley 21 del 26 de octubre de 1929, *Diario Oficial*, Año LXV. No 21230, del 30 de octubre de 1929.

Ley 48 del 3 de noviembre de 1929, *Diario Oficial* No. 17392 y 17393 de 1920.

Miguel Malagón Pinzón, *Salvajes, bárbaros e inmigrantes en el Derecho Administrativo hispanoamericano*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015.

Jorge Orlando Melo De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suárez: Republicanismos y gobiernos conservadores. En: Tirado Mejía, A: *Nueva Historia de Colombia*, Vol. III. Capítulo 9, 215- 241. Planeta, Bogotá, 1989.

Ana Carolina Mercado Gazabón, *La influencia de León Duguit en la reforma social de 1936 en Colombia: El sistema jurídico, la función social de la propiedad y la teoría de los servicios públicos*, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2015.

Humberto Morales Moreno. *Derecho y Justicia en la Revolución Mexicana, 1910-1940* (Coord.): Suprema Corte de Justicia de la Nación y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Ciudad de México, 2017.

Humberto Morales Moreno, *Pastor Rouaix y su influencia en el constitucionalismo social mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2017.

Santiago Moreno, *Codificación de las Leyes y disposiciones ejecutivas sobre extranjeros, segunda edición ordenada por el Ministerio de Gobierno y aumentada con varios documentos de vital importancia*, Imprenta Nacional, Bogotá, 1929.

Ana María Muñoz Segura. “La reforma constitucional de 1936 y el camino hacia la construcción de la seguridad social, *Universitas*, Vol. 120, 2010.

Julio César Ortiz, “La influencia de la Constitución de 1917 en la Constitución de la República de Colombia, pp. 685-706, en: Fix Zamudio H. y Ferrer MacGregor, E. (Coord.) *México y la Constitución de 1917, Influencia extranjera y trascendencia internacional (Derecho Comparado)*, Senado de la República, Secretaría de Cultura, INEHRM, IJ. UNAM, México, 2017.

Marco Palacios, *De quién es la tierra: propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930*, Universidad de los Andes, 2011.

Daniel Pécaut, *Orden y violencia: evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953*, Norma, Bogotá, 2001.

Víctor Augusto Piamonte. “La Internacional Comunista y los comienzos del Secretariado Sudamericano a través de la sistematización regional del proceso de bolchevización”. *Historia Crítica*, Vol. 64, 2017.

Roger Pita Pico. “La expulsión de extranjeros “perniciosos” en Colombia durante los últimos años de la Hegemonía Conservadora”. *Historiolo*, Vol. 17, 2017.

Eduardo Posada Carbó. “Limits Of Power: Elections Unders the Conservative Hegemony, 1886-1930”, *Hispanic American Historical Review*, Vol 77. 1997.

Eduardo Posada Carbó. “Dos momentos y cien años”. En: *Colombia, 1910-2010*. María Teresa Calderon e Isabela Restrepo (Eds.), Taurus, Bogotá, 2010.

Regin Schmidt, *Red Scare FBI and the Origins of Anticommunism in the United States 1919-1943*, Museum Tusculanum Press, University of Copenhagen, 2000.

Renán Silva. "Presentation: on the studies about the Russian Revolution of 1917 conducted in Latin America". *Historia Crítica*, Vol. 64, 2017.

Daniela Spenser. *El triángulo imposible: México, Rusia Soviética y Estados Unidos en los años veinte*, Ciudad de México, CESAS, 2014.

Álvaro Tirado Mejía y Magdala Velásquez, *La reforma Constitucional de 1936*. Editorial Oveja Negra, Bogotá, 1982.

Álvaro Tirado Mejía, "López Pumarejo: la Revolución en Marcha", en *Nueva Historia de Colombia*, 305-348. Editorial Planeta, Bogotá, 1989.

María Tila Uribe, *Los años escondidos: Sueños y Rebeldías en la Década del Veinte*. CETRA- CEREC, Bogotá, 1994.

Miguel Urrutia Montoya, *Historia del sindicalismo en Colombia, 1850-2013*. Universidad de los Andes, Bogotá, 2016.

Isidro Vanegas, "Cabeza socialista, brazos proletarios: Los liderazgos socialistas en Colombia", 1909-1924, *Cuadernos de Historia* Vol. 42, 33-59, 2013.

Diego Armando Varila. Huelgas colombianas en la década del veinte: el caso de la zona bananera a finales de 1928, en *Bananeras, huelga y masacre: 80 años*, Mauricio Archila y Leidy Jazmin Torres. (edit.), Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1989.

Enciclopedia Británica, "Palmer Raids". Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/Palmer-Raids>. Descargada el 11 de octubre de 2017.

Renán Vega Cantor. *Gente muy rebelde: protesta popular y Modernización capitalista en Colombia*. 3. Mujeres, artesanos y protestas cívicas, Ediciones Pensamiento Crítico, Bogotá, 2002.

Renán Vega. Luchas y movilizaciones artesanales en Bogotá (1910-1919). *Memoria y Sociedad*, Vol. 6. 29-55, 2002.

Enviado el (Submission Date): 19/10/2017

Aceptado el (Acceptance Date): 23/12/2017